



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 18 de noviembre de 2020

Sirley María González Gil

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00044
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ RAMÓN DE JESÚS SALCEDO COGOLLO Y NEL RAMIRO ARRIETA SEVILLA.

San Antonio de Palmito, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores Ramón de Jesús Salcedo Cogollo, identificado con C.C. No. 92.671.011 y Nel Ramiro Arrieta Sevilla, identificado con C.C. No. 92.671.002, domiciliados en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se librá el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los demandados Ramón de Jesús Salcedo Cogollo, identificado con C.C. No. 92.671.011 y Nel Ramiro Arrieta Sevilla, identificado con C.C. No. 92.671.002, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por valor de TRECE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS (\$13.075.015.00) por concepto de capital, NOVECIENTOS CUARENTA MIL

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

QUINIENTOS OCHO PESOS (\$940.508.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.827.00) por otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

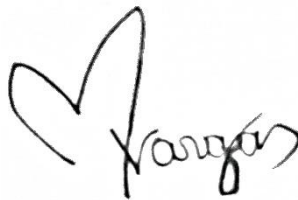
SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENGASE a la doctora Carmenza Álvarez Medina, identificada con C.C No. y T.P 64.576.192 y T.P. No. 102.986 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez